

**RESOLUCION No. 0113  
11 DE DICIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 (Avenida Simón Bolívar y Río Guatapurí) en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el Señor Mello Castro Gonzales, alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, mediante oficio con radicado interno No 09603 de fecha 26 de septiembre 2023, solicito a Corpocesar autorización para Intervención Forestal consistente en tala y poda de árboles aislados en zona urbana, para la Construcción del Alcantarillado Pluvial de Valledupar desde la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calla 7B hasta la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y Rio Guatapurí) del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que, con dicha solicitud, se anexó lo siguiente:

- Solicitud y Formulario Único Nacional de Solicitud.
- Descripción de Aprovechamiento Forestal en relación a desarrollo de actividades en zona urbana.
- Planos de ubicación de los arboles
- Plan de aprovechamiento forestal e Inventario forestal
- RUT
- Acta de Posesión del señor MELLO CASTRO GONALEZ
- Copia cedula de ciudadanía
- Certificado uso del suelo

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 382 de fecha 14 de noviembre de 2023 continuó con el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 2

#### **“ANTECEDENTES**

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 26 de septiembre de 2023 con el No. 09603 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el Señor MELLO CASTRO GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.430 actuando en calidad de alcalde de Valledupar- Cesar con identificación tributaria No. 800098911-8, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar autorización para la intervención forestal consistente en tala y poda de árboles aislados de diversas especies desde la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Rio Guatapurí) del municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de dar continuidad a la ejecución de actividades del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR”.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 382 del 14 de noviembre de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles ubicados en carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Rio Guatapurí) del municipio de Valledupar-Cesar; con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.*

#### **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 14 de noviembre de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y María Fernanda Araujo Yaguna/Profesional de Apoyo, se desplazaron a la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 14 de Valledupar- Cesar, donde se lleva a cabo la “CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE VALLEDUPAR – CESAR”. Durante la visita fuimos atendidos, en representación del Interventor de la Obra, por el Ing. Luis Fernando Patiño identificado con cedula de ciudadanía No 1065844198 y el Director de la obra, Señor Ernesto Ortega identificado con cedula de ciudadanía No 1065844198, quienes brindaron el apoyo necesario para su realización.*

*Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de veintiocho (28) árboles conformados por seis (06) especies distribuidos así: dieciséis (16) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), dos (2) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), un individuo (1) de Palma Iraca (*Carludovica palmata*) y seis (6) individuos de Palma navidad (*Adonidia merrillii*), especies en estado regular fitosanitariamente, algunos en estado avanzado de desarrollo, y varios de estos estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del alcantarillado pluvial proyectado.*

#### **JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES**

*Existen causas plenamente identificadas para autorizar la tala de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:*

*De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que de los veintiocho (28) árboles verificados, **13 individuos arbóreos (ver tabla 1 de este informe), necesitarían ser intervenidos con tala**, ya que, por su ubicación en espacio público y el reducido espacio disponible, los árboles serán afectados notoriamente en su sistema radicular, perderán raíces de su anclaje o estabilidad mecánica, siendo de alto riesgo para el colapso; y de acuerdo al trazado del proyecto de obra de infraestructura subterránea (alcantarillado pluvial), no es posible técnicamente la adecuación al diseño constructivo proyectado, para dar preferencia a la conservación de los individuos arbóreos en citas, los cuales interfieren con el desarrollo de la obra.*

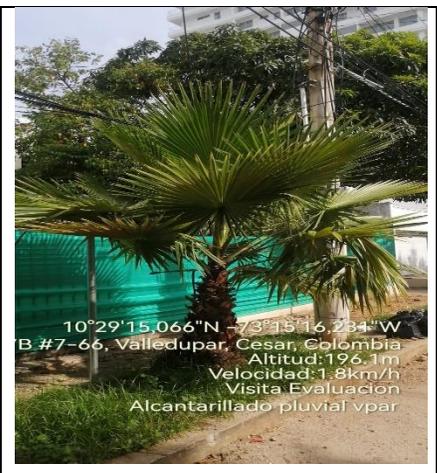
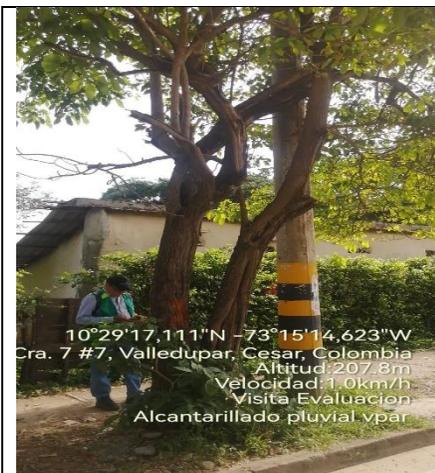
*Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en los árboles ubicados en espacio público sobre la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 14 del casco urbano de Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.*

#### **REGISTROS FOTOGRAFICOS “Árboles a intervenir con tala”**

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar”



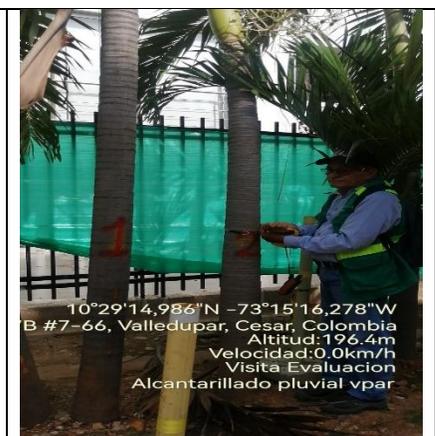
**Árbol No 2, 20 y 21** de la especie Mango (*Mangifera indica*) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra. El tapete verde de grama y jardinería serán reconstruido y dejado similar mente.



**Árbol No 3** de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), para intervenir con tala, ya que, dada su ubicación, interfieren con el desarrollo de la obra.

**Árbol No 7** de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), para intervenir con tala, ya que, dada su ubicación, interfieren con el desarrollo de la obra.

**Árbol No 10** de la especie Palma Iraca (*Carludovica palmata*), para intervenir con tala, ya que, dada su interfieren con el desarrollo de la obra.



**Árbol No 11, 12 y 25** de la especie Palma navidad (*Adonidia merrillii*), para intervenir con tala, ya que dada su interfieren con el desarrollo de la obra.

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 4

**Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala ubicados en espacio público sobre la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 14 del casco urbano de Valledupar- Cesar.**

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,26	0,40	8	1,50	0,126	0,70	tala	10°29'17,4"	73°15'14,5"
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,94	0,30	9	2,20	0,071	0,45	Tala	10°29'17,2"	73°15'14,3"
7	Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	1,19	0,38	9	2,30	0,113	0,71	Tala	10°29'15,5"	73°15'15,1"
10	Palma Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	0,94	0,30	2,8	1,30	0,071	0,14	Tala	10°29'14,9"	73°15'16,3"
11	Palma de navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	0,94	0,30	4	2,30	0,071	0,20	Tala	10°29'14,8"	73°15'16,5"
12	Palma de navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	0,47	0,15	7	5,00	0,018	0,09	Tala	10°29'14,7"	73°15'16,6"
15	Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	1,13	0,36	6	1,00	0,102	0,43	Tala	10°29'14,0"	73°15'17,9"
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,88	0,60	6	0,90	0,283	1,19	Tala	10°29'01,4"	73°15'33,9"
21	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,45	0,46	6	1,00	0,166	0,70	Tala	10°29'01,4"	73°15'34,1"
25	Palma de navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	0,47	0,15	6	4,00	0,018	0,07	Tala	10°29'14,8"	73°15'16,6"
26	Palma de navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	0,57	0,18	6	4,00	0,025	0,11	Tala	10°29'14,8"	73°15'16,7"
27	Palma de navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	0,47	0,15	7	5,00	0,018	0,09	Tala	10°29'14,6"	73°15'16,7"
28	Palma de navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	0,63	0,20	5	3,00	0,031	0,11	Tala	10°29'14,7"	73°15'16,6"
<b>TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A TALAR (m2)</b>							<b>1,11</b>				
<b>TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)</b>							<b>0,000111</b>				
<b>TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A TALAR (m3)</b>								<b>4,98</b>			
<b>TOTAL, ARBOLES A TALAR:</b>								<b>13</b>			

Se talarán trece (13) árboles de las siguientes especies: tres (3) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), un (1) individuo de Palma Iraca (*Carludovica palmata*) y seis (6) ejemplares de Palma navidad (*Adonidia merrillii*), inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Mango (*Mangifera indica*): 3
- Total, de árboles a erradicar de la especie Roble (*Tabebuia rosea*): 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*): 2
- Total, de árboles a erradicar de la Palma Iraca (*Carludovica palmata*): 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie de la Palma navidad (*Adonidia merrillii*): 6
- Área basal o basimétrica es de uno como once (1,11 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,000111 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de cuatro comas noventa y ocho (4,98 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera.

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

**Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a obras de infraestructuras vecinas.**

Así mismo los quince (15) individuos arbóreos (ver tabla 2 de este informe), serían objeto de podas técnicas; se realizará por: seguridad, mejora fitosanitaria, restauración de la copa, afectación a inmuebles particulares, y por mantenimiento; Por seguridad, se hará la remoción de ramas que presenten riesgo de caída, las cuales al desplomarse sobre espacio público, peatonales, vehiculares y predios particulares puedan causar lesiones a las personas en su entorno, o daños a la propiedad, y su crecimiento llegue a interferir y dañar la infraestructura aérea; algunos con copas desproporcionadas; en mal estado

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 5

*estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlos plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen urbana aceptable.*

**REGISTRO FOTOGRAFICOS “Arboles para intervenir con podas.**

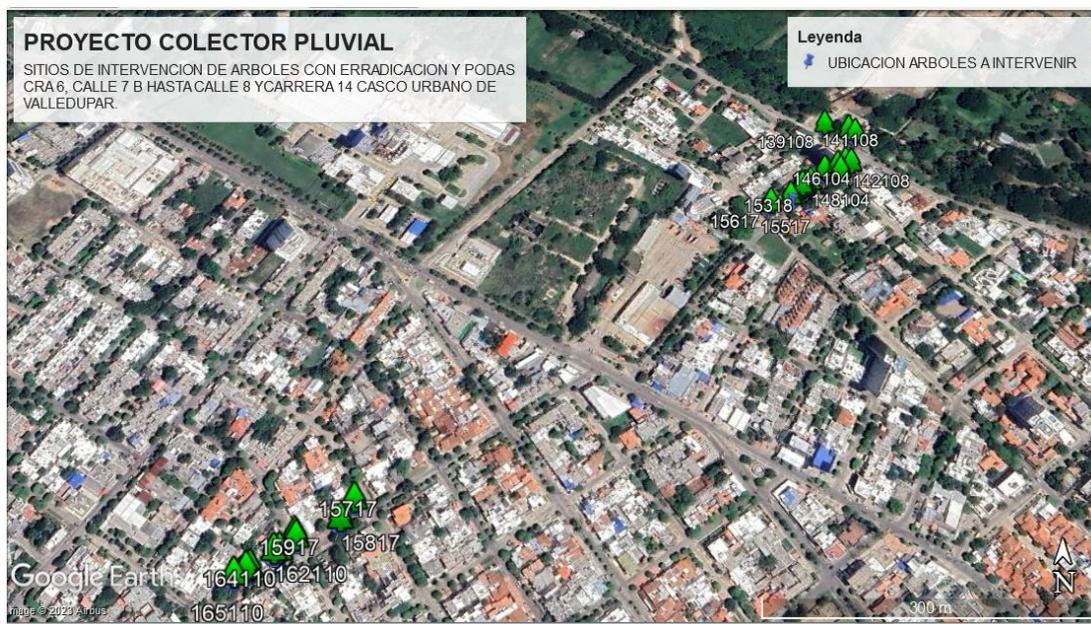


Árbol No 1, 8, 9, 13, 14, 17, 18, 23 y 24 de la especie Mango (*Mangifera indica*), los cuales muestran las afectaciones fitosanitarias, presenta secamiento en algunas partes de su estructura del follaje, lo que está ocasionando afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos).

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 6



**Árbol No 4 y 5** de la especie Oití (*Licania tomentosa*) en los cuales se observaron con una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente, las cuales se entrelazan con las redes eléctricas



**IMAGEN 1: UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES A ERRADICAR Y PODAR QUE INTERFIEREN CON LAS OBRAS DEL PROYECTO COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS**  
 Fuente: Google Earth, 2023.

**Tabla 2.** Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con poda, de los árboles ubicados en la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 14 de Valledupar-Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura comercial (m)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Porcentaje a podar (%)	Volumen total a podar (m3)	Coordenadas	
										Norte	Oeste
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,26	0,40	1,50	8	0,714	30	0,2141	10°29'17,44"	73°15'15,31"
4	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	1,01	0,32	1,60	9	0,514	30	0,1542	10°29'15,8"	73°15'14,6"
5	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	1,26	0,40	1,00	8	0,714	30	0,2141	10°29'15,9"	73°15'14,8"

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 7

6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,36	0,75	1,00	10	3,137	30	0,9410	10°29'15,7"	73°15'15,2"
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,88	0,28	0,90	10	0,437	30	0,1312	10°29'15,4"	73°15'15,6"
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,88	0,60	2,00	10	2,007	30	0,6022	10°29'15,5"	73°15'15,17"
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,51	0,80	0,80	8	2,855	30	0,8565	10°29'14,8"	73°15'16,7"
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,10	0,35	1,50	9	0,615	30	0,1844	10°29'14,3"	73°15'17,1"
16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,76	0,56	2,00	10	1,749	30	0,5246	10°29'03,0"	73°15'31,9"
17	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3,46	1,10	0,60	11	7,422	30	2,2266	10°29'02,4"	73°15'32,3"
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,41	0,45	0,80	6	0,678	30	0,2033	10°29'01,8"	73°15'33,5"
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,88	0,60	0,50	6	1,204	30	0,3613	10°29'01,9"	73°15'33,6"
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,41	0,45	1,60	6	0,678	30	0,2033	10°29'00,1"	73°15'34,7"
23	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,19	0,38	1,60	7	0,564	30	0,1691	10°29'00,9"	73°15'34,9"
24	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,29	0,73	1,10	7	2,080	30	0,6240	10°29'00,7"	73°15'35,2"
<b>TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)</b>							<b>25,37</b>				
<b>TOTAL, ARBOLES A PODAR</b>							<b>15</b>				

Se podarán quince (15) árboles de las siguientes especies: trece (13) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos (2) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), inventariados en la tabla 2.

El volumen de poda de los árboles en mención es de **veinticinco comas treinta y siete (25,37 m3) metros cúbicos**.

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de las podas, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a las obras de infraestructura vecinas.

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Los árboles a intervenir con erradicación como son los Mangos (*Mangifera indica*), el árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), la Palma Iraca (*Carludovica palmata*) y las palmas navidad (*Adonidia merrillii*), los cuales fueron sembrados allí por los propietarios de las viviendas hace más de 20 años, plantados en espacio público con el fin de brindar sombrío y belleza escénica alrededor de las viviendas; es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Los árboles de las especies allí presentes, son de bajo porte y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

Además, por su ubicación, están en zona de amoblamiento urbano y se construye una obra de infraestructura en espacio público e interfiere en el trazado de la construcción del alcantarillado pluvial siendo esta una obra de interés general.

### 3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los árboles objeto de solicitud, se pudo verificar la existencia de veinti ocho (28) árboles conformados por seis (06) especies distribuidos así: dieciséis (16) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), dos (2) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), un (1) individuo de Palma Iraca (*Carludovica palmata*) y seis (6) individuos de Palma navidad (*Adonidia merrillii*), ubicados en la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 8

recorriendo la calla 7B hasta la carrera 14 de Valledupar- Cesar; de acuerdo al trazado del proyecto de obra de infraestructura subterránea (alcantarillado pluvial), no es posible técnicamente la adecuación al diseño constructivo proyectado, para dar preferencia a la conservación de los individuos arbóreos en citas, los cuales interfieren con el desarrollo de la obra. **Interfieren con el desarrollo de la obra de infraestructura de interés general.** Para su erradicación están soportados plenamente por causas justificadas e identificadas y por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente. Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen de los trece (13) árboles a erradicar es de cuatro comas noventa y ocho (4,98 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera.

La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a talar, por lo que se sembraran sesenta y cinco (65) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

Los árboles deben ser plantados en zonas de amoblamiento urbano en las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

Así mismo los quince (15) árboles a podar: trece (13) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos (2) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), se encuentran caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 2, de este informe, presentan un estado avanzado de desarrollo, algunos de estos se observaron en mal estado estructural, con una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos; con la poda de seguridad y restauración de copa se busca la estabilidad mecánica, a través de la remoción de ramas a aquellos árboles que, presenten gran altura, copas desproporcionadas con riesgo a desplomarse o caída sobre espacio público o privado, las cuales al caer puedan causar lesiones o afectaciones en la salud de las personas y sus bienes, siendo necesario reducir su altura y buscar la estabilidad mecánica de sus estructuras arbóreas, y con el fin de proporcionar forma y volumen. Estas justificaciones plenamente identificadas para la realización de las podas.

El volumen de poda de los árboles en mención es de veinticinco comas treinta y siete (25,37 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

Para la poda aérea de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Los cortes de las podas en las ramas, deben realizarse teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda, hacerse en la parte anatómica adecuada para evitar muñones largos y reiterados desproporcionados en tallos y ramas; los cortes en poda aérea deben quedar lisos, sin bordes estropeados y sin cortezas ni tejidos vasculares rasgados, ya que, los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes

Las herramientas de corte para las podas de ramas y troncos no deben ser de impacto (Machete, hacha, barras, picos, etc.) y estar bien afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rasgadas. Las herramientas de cortes adecuadas para las podas aéreas son el serrucho o (serrote), la sierra de arco, Pinza de podar, las tijeras (mango largo y corto) y la moto sierra (pequeña o grande, o con extensión), entre otras, de acuerdo a las necesidades del caso. Se recomienda utilizar productos desinfectantes para limpiar las herramientas de corte después de usadas en cada

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 9

árbol, para evitar la infestación de los mismos. La formalina al 20% y el ácido acético al 10 % sirven para desinfectar las herramientas de corte.

No se usarán pinturas, pastas cicatrizantes o selladoras para proteger los cortes o heridas causadas por la poda del árbol, debido a que estos productos poseen sustancias derivadas del petróleo que le hacen mal a los árboles. El árbol evolucionó primero que el hombre, y sabe cómo tratar y gestionar sus propias heridas para compartimentar. El uso de estas pastas daña el árbol y no permite que se dé el proceso de compartimentación de manera adecuada ya que interfiere con la protección de la savia, las gomas y resinas (actúan como potente fungicida) de los árboles, que son sus medios naturales de defensa ante la invasión de agentes patógenos.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala y poda para eliminar el riesgo existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza talar.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los trece (13) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe; así mismo se emite concepto técnico positivo para poda con una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos; con la poda de seguridad y restauración de copa se busca la estabilidad mecánica, a través de la remoción de ramas a aquellos árboles que, presenten gran altura, copas desproporcionadas con riesgo a desplomarse o caída sobre espacio público o privado, las cuales al caer puedan causar lesiones o afectaciones en la salud de las personas y sus bienes, siendo necesario reducir su altura y buscar la estabilidad mecánica de sus estructuras arbóreas, y con el fin de proporcionar forma y volumen. Estas justificaciones plenamente identificadas para la realización de las podas de quince (15) árboles detallados y caracterizados en la tabla 2, de este informe, los árboles en mención se encuentran ubicados en la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 14 del casco urbano de Valledupar- Cesar.

#### **4.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación y poda de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.

4.2.- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

4.3.-El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.

4.4.- Intervenir (erradicar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 y 2 del numeral 2 de este informe.

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 10

*4.5.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de tala de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

*4.6 El permisionario de la poda de los árboles la realizara en un 30%, del volumen total de cada árbol.*

*4.7.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación y poda de los árboles permisionados.*

*4.8.- El permisionados debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y poda (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

*4.9.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

*4.10- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran sesenta y cinco (65) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.*

*4.11.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.*

*4.12.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

*4.13.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.*

*4.14.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

*4.15.- El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilizarían de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.***

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 11

## 5.- CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:*

**5.1.-** *Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados de diversas especies en el casco urbano de Valledupar-Cesar, los cuales están ubicados en la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 14 de Valledupar- Cesar, con el fin de dar continuidad a la ejecución de actividades del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR”, solicitud presentada por el Señor MELLO CASTRO GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.430 actuando en calidad de alcalde de Valledupar- Cesar con identificación tributaria No. 800098911-8.*

**5.2.-** *En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se pudo verificar la existencia de veinte ocho (28) árboles conformados por seis (06) especies distribuidos así: dieciséis (16) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), dos (2) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), un (1) individuo de Palma Iraca (*Carludovica palmata*) y seis (6) ejemplares de Palma navidad (*Adonidia merrillii*).*

**5.3** *Los árboles a intervenir con tala son: tres (3) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), un (1) individuo de Palma Iraca (*Carludovica palmata*) y seis (6) ejemplares de Palma navidad (*Adonidia merrillii*), inventariados en la tabla 1, los cuales se encuentran en espacio público con uso del suelo urbano y dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra de infraestructura de interés general; de acuerdo al trazado del proyecto de obra de infraestructura subterránea (alcantarillado pluvial), no fue posible técnicamente la adecuación al diseño constructivo proyectado, para dar preferencia a la conservación de los individuos arbóreos en citas, los cuales interfieren con el desarrollo de la obra.*

**5.4** *Los árboles a intervenir con poda técnicas; son: trece (13) arboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos (2) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), inventariados en la tabla 2, se realizará por: seguridad, mejora fitosanitaria, restauración de la copa, afectación a inmuebles particulares, y por mantenimiento; Por seguridad, se hará la remoción de ramas que presenten riesgo de caída, las cuales al desplomarse sobre espacio público, peatonales, vehiculares y predios particulares puedan causar lesiones a las personas en su entorno, o daños a la propiedad, y su crecimiento llegue a interferir y dañar la infraestructura aérea y estructural, una mal distribución de carga en su superficie con copas descompensadas.*

**5.5.-** *De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que la intervención forestal de los 28 árboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para poder continuar con la construcción del alcantarillado pluvial en el casco urbano de Valledupar – Cesar.*

**5.6-** *Para la erradicación y poda de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.*

**5.7.-** *Los árboles a intervenir se encuentran ubicados en espacio público, en la carrera 6 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 8 y desde la Carrera 9 recorriendo la calle 7B hasta la carrera 14 de Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciados como se indica en la tabla 1 y tabla 2 del presenta informe.*

**5.8 -** *El volumen de los trece (13) árboles a erradicar es de cuatro comas noventa y ocho (4,98 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera.*

**5.9 -** *El volumen de los 15 árboles a podar de es de veinticinco comas treinta y siete (25,37 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.*

**5.10.-** *Para diagnosticar la erradicación de los árboles, están soportados plenamente por causas justificadas e identificadas y por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.se identificaron causas plenamente por su ubicación e interferencia para la construcción de la obra, afectaciones estructurales.*

**5.11.-** *La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, por lo que se sembrarán sesenta y cinco (65) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros.*

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 12

*5.12- Se georreferenció cada uno de los árboles con sus respectivas coordenadas geográficas.*

*5.13 - Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.*

*5.14.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Nispero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.*

*5.15.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia, sector donde estos se verificaron, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

*5.16- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

## **6.- RECOMENDACIONES**

*6.1.- Para la tala y poda de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala y poda.*

*6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala y poda de los árboles.*

*6.3.- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra”*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 13

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapuri) del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala y poda de veintiocho (28) árboles de diversas especies, los cuales para la actividad de tala son trece (13) árboles distribuidos así: tres (3) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), un (1) individuo de Palma Iraca (*Carludovica palmata*) y seis (6) ejemplares de Palma navidad (*Adonidia merrillii*), se encuentran caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, con un volumen de cuatro comas noventa y ocho (**4,98 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera; para la actividad de poda son quince (15) árboles distribuidos así; trece (13) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos (2) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), se encuentran caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 2, ambas descritas en el acápite del presente acto administrativo, con un volumen de veinticinco comas treinta y siete (25,37 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

**1. PREVIAMENTE SE DEBE REALIZAR UNA AMPLIA SOCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ERRADICACIÓN Y PODA DE LOS ÁRBOLES, A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR Y VEEDURÍAS AMBIENTALES, POR LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN HABLADA Y/O ESCRITA.**

2. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.
3. El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.
4. Intervenir (erradicar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 y 2 del numeral 2 en el acápite del presente acto administrativo.
5. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de tala de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.
6. El permisionario de la poda de los árboles la realizara en un 30%, del volumen total de cada árbol.
7. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación y poda de los árboles permisionados.
8. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y poda (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).
9. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 14

medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

10. Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

11. Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

12. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

13. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

14. El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilizarían de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.**

15. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

16. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

17. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

18. Plantar dentro de los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran sesenta y cinco (65) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

Continuación Resolución No.0113 de 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 6 entre calles 7B hasta la carrera 8 y la carrera 14 en el casco urbano del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 15

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los once (11) días del mes de diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Paola Valverde- Abogada profesional de apoyo.	
<b>Revisó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
<b>Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF No. 120-2023